



No. 503

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno, y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador disponen como atribuciones y deberes del Presidente de la República dirigir la administración pública, expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; además, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina: *“El Presidente de la República es responsable de la administración pública central que comprende: 1. La Presidencia y Vicepresidencia de la República; 2. Los ministerios de Estado; 3. Las entidades adscritas o dependientes; 4. Las entidades del sector público cuyos órganos de dirección estén integrados, en la mitad o más, por delegados o representantes de organismos, autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central. (...)”*;

Que el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. (...)”*;

Que el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“(…) La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que el numeral 1 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo indica: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. (...)”*;



No. 503

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo manifiesta: *“Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo”*;

Que el artículo 79 del Código Orgánico Administrativo expresa: *“En órganos no jerárquicamente dependientes, el conocimiento de un asunto puede ser avocado únicamente por el órgano delegante”*;

Que el artículo 80 del Código Orgánico Administrativo indica: *“Contra la decisión de avocación no cabe recurso. (...)”*;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Directorio de las empresas de la Función Ejecutiva estará integrado entre otros, por una o un delegado o delegada permanente del Presidente de la República;

Que el artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido (...)”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 199 de 18 de marzo de 2024, se designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado del Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador;

Que por Decreto Ejecutivo No. 224 de 16 de abril de 2024, se designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado del Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP;

Que con Decreto Ejecutivo No. 225 de 16 de abril de 2024, se designó al señor Michele Sensi Contugi Ycaza, como delegado del Presidente Constitucional de la República del Ecuador ante el Directorio de la Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP;

Que las Empresas Públicas de la Función Ejecutiva son entidades del sector público cuyos órganos de dirección están integrados por delegados o representantes de organismos,



No. 503

DANIEL NOBOA AZÍN

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

autoridades, funcionarios o servidores de entidades que integran la administración pública central; y, por lo tanto, el Presidente de la República puede ejercer sobre estos su potestad de organización, en calidad de responsable de la administración pública central; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que confiere el artículo 141 y 147 numerales 5 y 9 de la Constitución de la República,

DECRETA:

Artículo 1.- Revocar las competencias delegadas en los Decretos Ejecutivos No. 199 de 18 de marzo de 2024; No. 224 y No. 225 de 16 de abril de 2024, para la participación como miembro permanente de los directorios de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador; Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; y, Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP, respectivamente.

Artículo 2.- Avocar, por parte del Presidente Constitucional de la República del Ecuador, la participación como miembro permanente de los directorios de la Empresa Pública de Hidrocarburos del Ecuador, EP Petroecuador; Empresa Pública Estratégica Corporación Nacional de Electricidad, CNEL EP; y, Empresa Pública Estratégica Corporación Eléctrica del Ecuador, CELEC EP.

Artículo 3.- Deróguese los Decretos Ejecutivos No. 199 de 18 de marzo de 2024; No. 224 y No. 225 de 16 de abril de 2024; así como, toda norma de igual o menor jerarquía que se contraponga a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Salinas, el 09 de enero de 2025.



Daniel Noboa Azín

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA